

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cund., veintiocho (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2008-159-0 EXPROPIACION de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. contra SOCIEDAD DE MINEROS ALIADOS S.A. MINERALIA EN LIQUIDACION.

En virtud al informe secretarial que reposa en el archivo 8 del cuaderno único del expediente virtual, el Despacho dispone:

1. Requerir al apoderado de la parte demandada para que en el término judicial de cinco (5) días aporte certificado de tradición vigente expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, con el fin de verificar el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la Litis, a efectos de oficiar conforme a lo ordenado en auto que antecede.
2. Por otro lado, reconózcase personería a la doctora Claudia Milena Alfonso Rodríguez como apoderada judicial de la entidad demandante en la forma y términos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

Hoy, 30 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EXPEDIENTE No. 2009-360 ACCIÓN DE TUTELA DE NUBIA CAMPOS
GUZMAN CONTRA NUEVA EPS.**

Procede el Despacho a dar respuesta al derecho de petición radicado por la **NUEVA E.P.S.**, en su calidad de incidentada dentro del asunto de marras, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado bajo la figura de derecho de petición arrimado a este Despacho el día 10 de noviembre del año que avanza, a través del correo institucional j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, la **NUEVA E.P.S.**, solicita se le informe lo resuelto por el Despacho sobre las solicitudes de cesación radicadas a través de dicho correo electrónicos, los días 16 de julio, 10 de agosto y 22 de septiembre de 2020, y de ser el caso, remitir copia del auto que resolvió dichas solicitudes.

CONSIDERACIONES

El Derecho de Petición se encuentra consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, cuya finalidad es conceder a los ciudadanos la potestad de incoar peticiones respetuosas ante las distintas entidades y/o autoridades de orden privado o públicas, para que éstas, dentro del término legal y dependiendo el caso, suministren la información que se les requiera por situaciones de interés general y/o particular.

“Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

En virtud del contexto normativo citado en precedencia, el Legislador reguló el derecho fundamental constitucional de petición a través de la Ley 1755 de 2015, sustituyendo con ella la totalidad del Título II de la Ley 1437 de 2011; disponiendo en su Capítulo III el ejercicio del referido derecho ante organizaciones e instituciones que ejerzan algún tipo de autoridad, incluyendo aquellas de carácter privado.

En lo que respecta a la esencia del derecho constitucional y fundamental de petición, la H. Corte Constitucional en Sentencia T-377 del 3 de abril del 2000 definió las reglas que orientan el derecho de petición y estableció las siguientes:

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita (...)"

Visto lo anterior, es de precisar al peticionario que conforme lo ha reiterado la Corte Constitucional en sentencias T-334/95 y T-298/97, en tratándose de actuaciones netamente procesales, el Derecho de Petición se torna totalmente improcedente, pues en estos eventos el Juez como director del proceso debe resolver las solicitudes con observancia y aplicación de las normas propias de cada juicio conforme lo prevé el artículo 29 Constitución Nacional, más no acatando aquellas relacionadas con actuaciones puramente administrativas.

No obstante, al aterrizar el marco normativo y jurisprudencial al caso particular, y ciñéndonos a los puntos concretos objetos de la petición, procede la suscrita a informar al libelista lo siguiente:

Mediante auto de fecha 01/10/2020, previo a resolver sobre la cesación de la sanción impuesta a la entidad, se requirió a la parte incidentada para que informará al Despacho hasta qué punto había dado cumplimiento con el tratamiento del agenciado Oscar Alfonso Garzón Campos y lo sucedido con su rehabilitación oral, que impidiera la terminación del presente trámite incidental, en término la entidad se pronunció e informó que ha venido dando cumplimiento y ha puesto todo de su parte para que se realicen los trámites pertinentes y terminar el trámite incidental, pero que la parte incidentante no ha colaborado pues ha estado renuente a las llamadas y citas programadas, poniéndole en conocimiento lo manifestado en auto de fecha 29/10/2020.

Ahora bien, las diligencias que aquí se discuten es por incumplimiento de la entidad al fallo de tutela dictado por este despacho, por tanto, la finalidad que persigue el incidente de desacato es lograr el cumplimiento total y efectivo de la orden en la tutela y reivindicar los derechos vulnerados del accionante.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que el término dado en auto en mención, venció en silencio, y al realizar un estudio detallado al expediente se observa que no se ha finiquitado el tratamiento odontológico que requiere Oscar Alfonso Garzón Campos, vital para su salud, en consecuencia, con lo ordenado en la acción constitucional, se mantendrá la sanción impuesta a la accionada hasta tanto se corrobore con la incidentante las razones que le han impedido acudir a

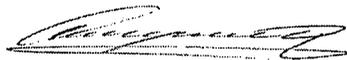
las citas médicas, con el fin de garantizar el debido proceso a las partes involucradas del presente asunto.

Consecuente con lo anterior, se requerirá a las partes para que realicen las gestiones que le corresponden a cada una con el fin de garantizar la protección del derecho fundamental incoado a través del mecanismo constitucional.

Es de indicar a la peticionaria, que el expediente se encuentra en físico en las instalaciones del juzgado a su entera disposición para efectos de su consulta, previa cita con el Despacho al correo institucional.

Por secretaría y por el medio más expedito comuníquesele lo aquí dispuesto al peticionario de conformidad con lo señalado en el artículo 66 y s.s., de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo regulado en la Ley 1755 de 2015.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2011-027-0 EXPROPIACION de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR contra DELIA MARIA TORRES DE BRIGARD.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 22 del proceso virtual, el Despacho dispone:

1. Que como quiera que la auxiliar Maria del Carmen Rodríguez, a través de memorial que obra en el archivo 25 del expediente digital, manifestó su aceptación al cargo para el cual fue designada por auto de 14 de octubre hogaña, se le concede a la perito el término judicial de cinco (05) días, para que tome posesión y proceda con el trabajo encomendado. Comuníquese.
2. Requierase a la parte demandante para que dentro del término judicial de cinco (5) días, acredite el pago de los honorarios definitivos señalados al auxiliar de la justicia Marco Tulio Escobar Rincón mediante auto del 09 de julio de 2018. Comuníquese.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 30 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 103.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2011-029-0 EXPROPIACION de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR contra DIANA MARIA DE JESUS LLOREDA LONDOÑO y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 9 del proceso digital, el Despacho dispone:

No es posible acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte pasiva en su escrito obrante en el archivo 7 del expediente digital, teniendo en cuenta que mediante auto del 1/10/2020, se corrigió el numeral 4 del proveído de fecha 18 de febrero de 2020 que disponía la entrega de dineros, por tal motivo el memorialista deberá estarse a lo allí dispuesto.

Por otro lado, póngase en conocimiento el informe de títulos que obra en el archivo 8 del expediente digital.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PÉREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 30 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2012-170-1 ACCION DE TUTELA DE GERARDO ANTONIO CARDONA MARTINEZ contra EPS CONVIDA Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 4 del expediente digital, el Despacho dispone:

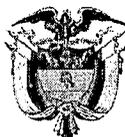
Previo a atender la solicitud elevada por la incidentada CONVIDA E.P.S., en el escrito que reposa en el archivo 3 del proceso virtual respecto de la cesación de la sanción en su contra, póngase en conocimiento incidentante la solicitud que antecede, para que en el término judicial de cinco (5) días haga las observaciones a que haya lugar, vencido el mismo se resolverá conforme a derecho.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Celis Pérez'.

MYRIAM CELIS PÉREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2012-188-0 EXPROPIACION de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR contra INVERSIONES SAMUDIO CABRERA S.A.

Visto el informe secretarial que reposa a folio 30 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Teniendo en cuenta lo manifestado por el auxiliar de la justicia Hans Montoya Castillo, en el escrito que reposa en el archivo 29 del expediente virtual, requiérase nuevamente a la parte demandante para que dentro del término judicial de cinco (05) días, se sirva acreditar el pago de los gastos asignados al perito mediante auto de 26 de febrero de 2020. Comuníquese.
2. Por otro lado de la aclaración y/o complementación al dictamen pericial presentado por el señor perito **Hans Montoya Castillo**, córrase traslado a las partes por el término legal de tres (03) días, (artículo 238 núm. 1º del Código de Procedimiento Civil).

Se señalan como honorarios definitivos al perito la suma de \$1.000.000, que deberán ser cancelados por la parte demandante, dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PÉREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 30 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2012-272-0 DIVISORIO de JORGE IGNACIO VELASQUEZ BEDOYA contra EVELIO FARIETA PARRAGA.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 19 del cuaderno único del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Acreditado como se encuentra el fallecimiento del demandado **EVELIO FARIETA PARRAGA** según consta en Registro Civil de Defunción visible en el archivo 17 del expediente digital, y teniendo en cuenta que se acredita la calidad de herederos del causante obrante en los archivos 15 y 16 del mismo expediente, de conformidad con el Art. 68 del C.G.P., se dispone tener como sucesores procesales del demandado a **LUIS ANDERSON FARIETA BENAVIDEZ Y EDNA MIREYA FARIETA BENAVIDEZ.**
2. . Requierase a la señora MARIA BENAVIDEZ, para que acredite la calidad con la que comparece al presente proceso y/o el vínculo de parentesco con el demandado Evelio Farieta Parraga Q.E.P.D.
3. Asi mismo, se requiere a los anteriores sucesores procesales para que actúen en el presente proceso por intermedio de apoderado judicial.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 30 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2013-007-0 ORDINARIO LABORAL de GUSTAVO AYA RODRIGUEZ contra INSTITUCION EDUCATIVA LICEO SANTA VERONICA Y OTRA (COBRO DE CONDENA).

Visto el informe secretarial que reposa en el folio 11 del cuaderno de cobro de condena, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta las manifestaciones hechas por la apoderada de la parte demandante, para los fines pertinentes legales a que haya lugar.
2. No tener por notificado mediante aviso remitido a la parte ejecutada, por ausencia de los requisitos del inciso final del artículo 29 del Código Procesal Laboral, en consecuencia, se requiere a la parte ejecutante para que realice dicha notificación teniendo en cuenta lo establecido en la norma en cita.
3. En atención a la solicitud de secuestro del bien inmueble, se requiere a la parte ejecutante para que acredite la inscripción de la medida de embargo que se ordenó en oficio No.0002 de fecha 13 de enero 2020.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

Hoy, 30 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2013-094-0 ORDINARIO DE RESOLUCION DE CONTRATO de ALBERTO PLAZAS BALAGUERA contra DIAPOPA LTDA. (Ejecución de Costas).

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 13 del expediente digital, el Despacho dispone:

Por ser procedente, y atendiendo la solicitud de la terminación del presente por pago total de la obligación, por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el memorial que obra en el archivo 12 del expediente virtual, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. Dar por **Terminado** por Pago total de la obligación del presente proceso **ORDINARIO DE RESOLUCION DE CONTRATO- EJECUTIVO de ALBERTO PLAZAS BALAGUERA, ANA DEL CARMEN PLAZAS BALAGUERA, LILIANA GEORGINA PLAZAS BALAGUERA y SANDRA MARCELA PLAZAS BALAGUERA.**
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares deprecadas en el desarrollo de la presente acción. Por secretaría librense las comunicaciones a que hubiere lugar. De existir embargo de remanente, los bienes aquí desembargados pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias.
4. Sin costas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Celis Perez'.

MYRIAM CELIS PEREZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 30 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2014-090-0 ABREVIADO DE PERTENENCIA DE JOSE ARIEL PULIDO PARRA Y OTROS contra LUIS ENRIQUE MUNERA LEON Y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 8 del cuaderno único del expediente digital, el Despacho dispone:

Previo a resolver las solicitudes que obran en el archivo 7 y 9 del expediente digital, requiérase a los demandantes Gloria Esther Piñeros y Jose Ariel Pulido Parra, para que por intermedio de su apoderado judicial acople lo pretendido, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, si lo que pretende es desistir de sus pretensiones.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PÉREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 30 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2014-289-0 ORDINARIO DE PERTENENCIA de NEPOMUCENO RODRIGUEZ PACHON contra BLANCA INES RODRIGUEZ PACHON Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 11 del expediente digital, el Despacho dispone:

Requírase nuevamente y por el medio más expedito a la Dra. María del Carmen Rodríguez de Montoya, para que dentro del término judicial de diez (10) días se sirva tomar posesión del cargo como Curadora Ad-Litem, para el cual fue designada mediante auto de 14 de octubre de la anualidad que avanza. Comuníquese.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PÉREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 30 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EXPEDIENTE No. 2015-050, EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A contra
WALTER YOVANNI RODRIGUEZ MORA.**

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 03 de la carpeta virtual, el Despacho dispone:

Niéguese por improcedente la anterior cesión de crédito efectuada por el ejecutante BANCOLOMBIA S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, como quiera que el presente proceso terminó por desistimiento tácito mediante auto de fecha 13 de mayo 2019.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 02 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2015-093-1 ABREVIADO DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN "E.P.M." E.S.P contra GUZMAN BAYONA E HIJOS EN C.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 26 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta para que obre en autos la documental aportada por el perito Camilo Ernesto Flórez que reposa en el archivo digital 22 y 23 del expediente, quien dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de octubre de 2020, la misma póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

2. Atendiendo las manifestaciones hechas por la apoderada de la parte demandante, se le pone de presente que no es posible acceder a lo solicitado y que obra en el archivo 25 del expediente digital, toda vez que el perito Camilo Ernesto Flórez acreditó los requisitos para desempeñarse como perito evaluador categoría 13 del RAA.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PEREZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 26 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2015-250-1 ORDINARIO DE PERTENENCIA de MARGARITA TIRADO GARCIA Y OTROS contra EMILIANO ESCOBAR ESCOBAR Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 08 del proceso virtual, el Despacho dispone:

Requíerese nuevamente a la apoderada judicial de la parte demandante para que acredite la notificación de todos los demandados conforme le fue ordenado en el inciso segundo del literal primero de la parte resolutive del auto de 20 de febrero del presente, en aras de continuar con el trámite procesal de instancia.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Celis Perez', written over a horizontal line.

MYRIAM CELIS PEREZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

Hoy, 30 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**REF. EXPEDIENTE No. 2015-255 ORDINARIO de LUZ DARY PERDOMO LIZCANO
contra WILLINGTON BARAJAS BELLO Y OTROS.**

En virtud al informe secretarial que reposa en el archivo 3 del cuaderno único del expediente virtual, el Despacho dispone:

Que como quiera que el termino de traslado de la reforma de la demanda a los demandados transcurrió en silencio, téngase por no contestada la misma por parte de estos.

Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se fija la hora de las **10:00 a.m. del 15 de marzo de 2021**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio.

Téngase en cuenta que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Es de señalar a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudó los términos judiciales a partir del 1 de julio de la presente anualidad, la audiencia se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma Microsoft Teams. Para ello, se pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora antes señalada y disponer de los medios tecnológicos necesarios para ello.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico, deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados.

En igual sentido, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Celis Perez'.

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 30 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2015-262-1 ORDINARIO LABORAL de LEYLA GONZALEZ SANCHEZ contra COLEGIO MILITAR LICEO SOCIAL COMPARTIR y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 6 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, en su providencia proferida el nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020), que modificó el numeral 3º de la decisión emitida por este Despacho el veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020).

Por secretaria practíquese la liquidación de costas y compártase el link a través del cual se puede revisar y descargar el expediente digital y/o agéndese una cita a la apoderada.

Notifíquese,

**MYRIAM CELIS PEREZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 30 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2016-125-1 EXPROPIACION de CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR - contra MARIA DEL PILAR UMAÑA PARDO Y OTRO.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 4 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Civil - Familia, en su providencia proferida el veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020), que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes procesales contra la sentencia proferida por este despacho el 12 de febrero de 2020.

Por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutive de la providencia en mención.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 30 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2016-164-0 VERBAL REIVINDICATORIO de UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA contra E.S.E HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 27 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

1. De conformidad con las manifestaciones hechas por el abogado Uldarico Soto Rojas en el archivo 25 que obra en el expediente virtual, aceptase la renuncia al poder a él conferido con relación al mandato otorgado por E.S.S Hospital Mario Gaitan Yanguas.
2. Teniendo en cuenta la solicitud del perito Hans Montoya que obra en el archivo 26, y como quiera que en el acta de posesión se omitió fijarle los gastos de pericia al auxiliar de la justicia, se fijan como tales la suma de 1.000.000, que serán a cargo de la parte demandante. Comuníquese.

Notifíquese.

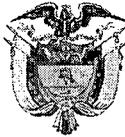
MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 30 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2016-336-0 ORDINARIO LABORAL de CARLOS ANDRES PENILLA CORREA contra SUPERMERCADOS CUNDINAMARCA S.A. y OTRO.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 14 del expediente digital, el Despacho dispone:

Se procede a reprogramar la audiencia de que trata el artículo 80 del C. de Procedimiento Laboral, el Despacho fija el **dia 18 de marzo del año 2021**, a la hora de las **10:00 a.m.** Comuníquese.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PEREZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 30 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2017-00118-00, EJECUTIVO de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra AURELIO CHACON MENESES.

Visto el informe secretarial que milita en el archivo 5 del expediente digital, el Despacho dispone:

Póngase en conocimiento de las partes las manifestaciones hechas por el señor secuestre Julio Nelson Contreras en el escrito que milita en archivo 8 del legajo virtual, para que dentro del término judicial de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, hagan las manifestaciones que consideren pertinentes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Celis Perez'.

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 30 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2017-286-0 VERBAL DE RESTITUCION DE LOCAL COMERCIAL de CANALES ANDRADE Y CIA S.A.S contra AMANDA LIGIA CONSUELO VARGAS Y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 22 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

1. Que en consideración a las manifestaciones hechas por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que reposa en el archivo 21 del plenario, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806, en concordancia con lo señalado en el artículo 108 del C. G. del Proceso, por secretaria realícese la inclusión de la litisconsorte necesaria por pasiva de Esau Polania en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
2. Téngase por notificado por aviso al señor Rafael Alvarado Serrato como litisconsorcio necesario por pasiva, quien a través de apoderada judicial y dentro del término del traslado contestó la demanda y formuló excepciones previas.
3. Reconózcase personería a la abogada Débora Yaneth Cañon Dussan, para actuar como apoderado judicial del señor Rafael Alvarado Serrato, en los términos y para los fines del poder a ella conferido y que obra en el archivo 25 del cuaderno principal.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

Hoy, **30 de noviembre de 2020** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **102**

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-021-0 VERBAL DE PERTENENCIA de CARLOS ALBERTO RONDON GONZALEZ contra JOSE ERNESTO VIVAS HERNADEZ y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 20 del expediente virtual, el Despacho dispone:

Que en virtud a lo manifestado por la señora perito **Lilia Clemencia Salinas Tejada** en el escrito que obra en el archivo 19 del expediente digital, en el que expone una razón de peso que le impide cumplir con cargo encomendado, el Despacho la releva del cargo y en su lugar designa a Mariotulio Escobar Rincón, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 30 de diciembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 103

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-118-0 ORDINARIO LABORAL de EDER CIFUENTES RIVAS contra VIDRIERIA FENICIA S.A.S.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 5 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

1. Atendiendo las manifestaciones hechas por el apoderado de la parte demandante en la solicitud que antecede, se le pone de presente que el proceso llegó por la empresa de correo certificado el día 19 de octubre de 2020, teniendo en cuenta la pandemia Covid 19 que se vive a nivel nacional, dificultando el acceso a las sedes judiciales a los particulares, por tal motivo este despacho no había tenido la oportunidad de continuar con el trámite de instancia.

2. Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, en su providencia proferida el veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020), que revocó parcialmente la decisión emitida por este Despacho el diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 30 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2018-153 ORDINARIO LABORAL de LUIS ALBERTO QUEVEDO RODRIGUEZ contra PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS.

En virtud al informe secretarial que reposa en el archivo 3 del cuaderno único del expediente virtual, el Despacho dispone:

Que teniendo en cuenta que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Cundinamarca Sala Laboral, sin que se haya aportado la decisión de segunda instancia, en consecuencia, se ordena oficiar a dicha corporación con el fin de que remita con destino a este proceso la sentencia que resolvió la apelación contra el fallo que este despacho emitió el 26 de septiembre de 2019. Oficiese.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

GR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 30 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-157-0 ORDINARIO LABORAL de PAULA ANDREA BEDOYA PIEDRAHITA y OTROS contra YOVANA MARCELA GONZALEZ DE MORA y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 31 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

En atención a las manifestaciones hechas por el apoderado judicial de la parte demandada en el escrito que obra en el archivo 30 del expediente digital, y habida cuenta que su solicitud presenta la justificación que le impide comparecer a sus representadas a la audiencia de que trata el artículo 80 del C. de P. Laboral, previamente decretada por este Despacho, por ser procedente se reprograma la misma y para efectos de llevarla a cabo se señala la hora de las **10:00 a.m. de la mañana del día 9 de marzo del año 2021**. Comuníquese lo aquí dispuesto a las partes del proceso.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 30 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-165-0 VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO de FLOR MIRTHA RIVERA CARDENAS contra LEONIDAS GUZMAN URREA.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 23 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Obre en autos, y tengase en cuenta las manifestaciones hechas por el perito Marco Tulio Escobar el cual informa que las partes del proceso se encuentran a paz y salvo de todo concepto con el perito.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Celis Perez'.

MYRIAM CELIS PEREZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 30 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-173-0 ORDINARIO LABORAL de ANGIE LORENA ANZOLA TORRES contra ASEO SOAR CLEAN LTDA y SOAR CLEAN LTDA.

Acreditado como se encuentra el emplazamiento de la parte demandada conforme a lo establecido en el art. 108 del C.G.P., y en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se dispone:

Para efectos de continuar con el trámite del presente proceso, se señala **el día 24, del mes de marzo, de 2021, a la hora de las 10:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PEREZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

Hoy, 30 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-020-0 ORDINARIO LABORAL de WILSON BARAHONA MOLANO contra SOCIEDAD INVERNADEROS DE LA SABANA S.A.S.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 25 del expediente digital, el Despacho dispone:

Incorpórese al proceso la documental arrimada por la parte demandante que obra en el archivo 22, 23 y 24 del expediente digital, dando cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 05 de octubre del año en curso, la misma póngase en conocimiento de la parte demandada para los fines pertinentes a que haya lugar, la cual será objeto de valoración probatoria en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 30 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-033 ORDINARIO LABORAL de SANDRA YANETH RUBIO GARZON contra LABORATORIOS DE COSMETICOS VOGUE S.A.S.

En virtud al informe secretarial que reposa en el archivo 46 del expediente digital del cuaderno único del expediente, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta la respuesta dada por la entidad ARL SURA, para los fines legales pertinentes a que haya lugar y la misma póngase en conocimiento de las partes.
2. Así mismo, téngase en cuenta las manifestaciones hechas por el apoderado de la parte demandante, el cual manifiesta que la señora SANDRA YANETH RUBIO GARZÓN, no cuenta con calificaciones realizadas por la Junta Regional de Calificación de Invalidez ni la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, toda vez que la parte demandante no apeló la decisión emitida por la ARL Sura.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PEREZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 30 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-089-0 ORDINARIO LABORAL de EDISON ANDRES RODRIGUEZ LEON contra COLOMBIANA DE PERFILES Y FIGURADOS S.A.S. y MARIETA TINJACA GONZALEZ.

Teniendo en cuenta que a la fecha no se aportado al plenario la respuesta del oficio ordenado a Colpensiones, se procede a reprogramar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L, para lo cual, se fija la hora de las **10:00 a.m. del día 17 del mes de febrero del año 2021**. Comuníquese a las partes.

De otro lado, realizado un estudio detallado al expediente se evidencia que la respuesta dada por Famisanar no es completa, en consecuencia requiérase nuevamente a la entidad para que precise si el señor Edison Andrés Rodríguez León se le ha otorgado incapacidades y durante que periodos. Concédase para tal fin el término judicial de cinco (5) días. Oficiese.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 30 de noviembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-133-0 ORDINARIO LABORAL de MIGUEL ANGEL SANCHEZ DIAZ contra la EMPRESA DE SEGURIDAD ATLAS LTDA.

Visto el informe secretarial que obra del archivo 46 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Obre en autos la respuesta emitida por el AFP Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.
2. Requiérase nuevamente la Empresa Colombiana de Telecomunicaciones, para que dentro del término judicial de diez (10) días, se sirvan dar respuesta a los oficios No. 0323, 0324 y 0397 respectivamente, enviados por correo electrónico a esas dependencias. Oficiése adjuntándose los oficios en mención.
3. Reconózcase personería a la abogada ROSANA MERCEDES DÍAZ FRANCO como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder a ella sustituido, téngase en cuenta que conforme el artículo 75 del Código General del Proceso en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.
4. Como quiera que en la fecha fijada para adelantar la audiencia prevista en el art. 80 del Código Procesal Laboral, no fue posible llevar a cabo la misma por licencia médica de la titular de esta sede judicial, el Despacho procede a reprogramar la misma y para su desarrollo se fija la hora de las **10:00 a.m. del día 11 de marzo de 2021.** Comuníquese.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Celis Perez', written over a horizontal line.

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 30 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00150-00 EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA CARROCERIAS EL SOL S.A.S., DIEGO HERNAN VARGAS MARTINEZ y CARLOS ALBERTO VARGAS MARTINEZ.

Como quiera que venció en silencio el término de traslado de la demanda, procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto de fecha 14 de agosto de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva con garantía real a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, y en contra de DIEGO HERNAN VARGAS MARTINEZ y CARLOS ALBERTO VARGAS MARTINEZ.
2. Los ejecutados se notificaron por aviso, quienes dentro del término de Ley no propusieron excepciones.
3. La parte ejecutada Carrocerías el Sol S.AS entró al proceso de reorganización.
4. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

1. Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 *ejusdem*, el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga "*obligaciones expresas, claras y exigibles*" proveniente del deudor o de su causante. Adicionalmente, si el proceso se funda en un título valor, éste debe reunir tanto los requisitos generales contenidos en el artículo 621 del Código de Comercio, como los especiales que el Estatuto Mercantil prevé para cada uno de ellos.

2. En el presente asunto se aportó como base del recaudo ejecutivo el pagaré No. 831467, el cual reúne los requisitos generales previstos en el mentado artículo 621, como los especiales que dispone el artículo 709 del Código de Comercio en materia de pagarés, por lo que se advierte cumplidos dichos presupuestos de la acción ejecutiva.

3. De otro lado y teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, sin que dentro del término legal a ella concedido haya propuesto excepción alguna, al unisono de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del

Código General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

4. Como quiera que la demandada CARROCERIAS EL SOL S.A.S., entro en proceso de reorganización los bienes embargados por cuenta de este proceso se encuentran a disposición de la Superintendencia de Sociedades por auto de fecha 22 de septiembre de 2020, se abstiene de decretar el remate y avalúo de los bienes en mención.

5. De otro lado como la ejecución se sigue en contra de los deudores solidarios DIEGO HERNAN VARGAS MARTINEZ y CARLOS ALBERTO VARGAS MARTINEZ, las medidas cautelares que pesa sobre sus bienes.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca** y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en los términos previstos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. DECRETESE el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo de los mismos, y con su producto cancélese la obligación aquí perseguida.

TERCERO. PRACTÍQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que se tenga en cuenta al momento de liquidar las costas propias de esta instancia, se fijan como agencias en derecho la suma de \$15.027.518, conforme al acuerdo N.PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 30 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-191-0 VERBAL DE PERTENENCIA de GABRIELINA IBAÑEZ ARIAS y OTROS contra ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA “ASONAVI” y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 25 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Previo a tener en cuenta el trámite de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., que obra en archivo 23 y 24 del expediente digital, se requiere al apoderado de la parte actora para que informe con destino a este proceso la dirección de notificación de la demandada.

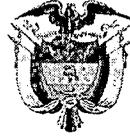
Así mismo, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de fecha 8 de octubre de 2020, esto es acreditar el trámite dado al oficio No. 0127 dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y allegar el certificado correspondiente.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>30 de noviembre de 2020</u> se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. <u>102</u></p> <p>Lady Dahiana Pinilla Ortiz Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**REF. EXPEDIENTE No. 2019-195 VERBAL DE ACEROS CORTADOS S.A.S.
CONTRA HECTOR JIMENEZ TORRES.**

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 15 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

En consideración a las manifestaciones hechas por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que reposa en el archivo 14 del expediente digital, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806, en concordancia con lo señalado en el artículo 108 del C. G. del Proceso, por secretaria realícese la inclusión de los demandados María Angelica Jiménez Medina, Luis Enrique Jiménez Torres, Jorge Leopoldo Nieto Mahecha y Juan Carlos Bautista Ardila en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Requírase a la apoderada de la parte demandante para que procure la notificación por aviso de manera electrónica a la entidad demandada sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES METALMECANICOS S.A.S, de conformidad con las previsiones del artículo 292 del C. G. del Proceso, y el artículo 8 de decreto 806.

Notifíquese.

MYRIAM CELIS PEREZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 30 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 103

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2020-066-0 ORDINARIO LABORAL de FAVIOLA AVILA PLAZAS contra LA GRANDEZA CONJUNTO RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 13 del expediente digital, el Despacho dispone:

Ténganse por notificado de manera personal al representante legal de la entidad demandada La Grandeza Conjunto Residencial Propiedad Horizontal, conforme a las previsiones del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado y a través de apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones de merito.

Reconózcase personería al abogado **Álvaro David Rojas López** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder a él conferido y que obra en el archivo 8, carpeta 7 del cuaderno principal.

Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término del traslado previsto en el artículo 110 del C. G. del Proceso, recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada con la contestación de la demanda.

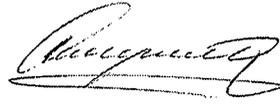
Visto lo anterior y para efectos de continuar con el trámite de instancia, se señala la hora de las **10:00.**, **del día 8 de marzo de 2021**, para efectos de llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Se les indica a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudó los términos judiciales a partir del 1 de julio de la presente anualidad, y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma Microsoft Teams. Para ello, se pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora antes señalada y disponer de los medios tecnológicos necesarios para ello.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico, deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,



MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 30 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-082-00 ACCION DE TUTELA de HENNY MARCELA HERNANDEZ NAVAS actuando como apoderado de MARIA EGIPCIA VEGA ESCOBAR contra JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil -Familia, en su providencia proferida el cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020), que confirmó la decisión emitida por este Despacho el quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Secretaría **Archívense** las presentes diligencias dejándose las respectivas anotaciones en el libro radicador y las demás constancias a que haya lugar.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Celis Perez', written over a horizontal line.

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**REF. EXPEDIENTE No. 2020-086-00, EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A
contra EDGAR JHOVANNY MURCIA PACHON (Medidas Cautelares).**

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 3 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. Decretar el embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-1268, de propiedad del demandado. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, conforme lo prevé el artículo 593 del Código General del Proceso.
2. Decretar el embargo del vehículo de placas DZR-029, Marca Toyota, Línea Hilux, Modelo 2018 denunciado como de propiedad del demandado. Oficiese.
3. El embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer el aquí ejecutante a cualquier título, en los bancos señalados en memorial visto en archivo 2 numeral 3 del expediente digital. Límitese a la suma de \$579.631.000. Oficiese.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 30 de noviembre 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2020-090 VERBAL DE PERTENENCIA de LUIS GUILLERMO ROJAS ESCOBAR, MARIO LIBARDO ROJAS ESCOBAR Y JAIME NESTOR ESCOBAR contra SEGUNDO HERMES TELLEZ JIMENEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS ALFONSO RINCON ESCOBAR.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 10 del expediente digital, el Despacho dispone:

No es posible tener en cuenta la solicitud planteada por el apoderado de la parte demandada obrante en el archivo 9 del expediente digital, como quiera que la presente demanda fue rechazada mediante proveído de fecha 28 de octubre de 2020.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Celis Perez'.

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 30 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2020-101-0 VERBAL DE PERTENENCIA de JAIMES ZULUAGA GARCIA Y MARTHA LUCIA ROMERO CONTRA MIGUEL USAQUEN Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 7 del proceso virtual, el Despacho dispone:

Como quiera que la parte demandante presentó la subsanación de la demanda por fuera del término concedido en providencia de fecha 29 de octubre de 2020, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 30 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2020-108-0 VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE de BANCOLOMBIA S.A contra CARDIO GLOBAL LTDA.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 4 del cuaderno principal del expediente virtual, el Despacho dispone:

Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda a través del trámite **Verbal - Restitución de Tenencia de bien Mueble**, instaurada a través de apoderado judicial por el **Bancolombia S.A.** en contra de la sociedad **CARDIO GLOBAL LTDA** representada legalmente por **David Julián Toledo Tovar**.

Tramítese como proceso verbal y córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (Art. 368 del Código General del Proceso), previa notificación personal a la misma del auto admisorio, en los términos del Art. 291 y s.s. ibídem.

Reconózcase personería al abogado **Pablo Enrique Sierra Cárdenas** como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido y que reposa en la pagina1 del archivo 1 del expediente.

Notifíquese.

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

Hoy, 30 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-113-0 ORDINARIO LABORAL de CARLOS STEVEN ALARCON RUIZ, JOSUE MAURICIO GONZALEZ CASTELLANOS, HECTOR ENRIQUE SARMIENTO GARZON Y FREDY RAMIREZ GUTIERREZ contra PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS Y TEMPORALES UNO A.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Estatuto de Procedimiento Laboral, **Devuélvase** la presente demanda a la parte demandante para que dentro del término legal de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Deberá cuantificar el valor de las pretensiones de condena de manera individual por cada demandante, descritas en el libelo demandatorio y con ocasión de la misma ajustar el acápite de competencia y cuantía de la demanda.
2. Aporte nuevamente los poderes de los señores Josué Mauricio González Castellanos y Fredy Alexander García Villarraga en formato PDF y no en copia, toda vez que los aportados no son legibles.
3. Deberá anexar nuevamente todos los documentos en formato PDF teniendo en cuenta que en los aportados se evidencia errores de impresión y de escaneo, que impide comprender su contenido de manera clara y legible. Así mismo, se sugiere el siguiente orden: Poder, Anexos y el Cuerpo de la Demanda debidamente foliados y totalmente legibles.
4. Conforme el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806, deberá indicar el canal digital donde deban ser citados al presente proceso, los testigos Sergio David Bejarano Álvarez, Gabriel Andrés Valero Rodríguez, Fredy Alexander Aldana Cáceres y Luis Ferney García Villarraga.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 6 del Decreto ya enunciado, de la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Celis Pérez', written over a horizontal line.

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 30 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. DERECHO DE PETICIÓN FORMULADO POR NORBEY QUEVEDO
HERNÁNDEZ

Procede el Despacho a dar respuesta al derecho de petición radicado por el libelista Norbey Quevedo Hernández, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado bajo la figura de derecho de petición remitido a este Despacho por el Consejo Superior de Cundinamarca mediante circular CSJCUC20-378 de fecha 09 de noviembre del año que avanza, al correo institucional j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, el peticionario **Norbey Quevedo Hernández**, solicita se le informe si los titulares de las Cédulas o Nit que relaciona en su escrito obrante en los folios 4 al 7 del archivo 2 del expediente digital, interpusieron acciones de tutela entre el 1 de enero de 2010 al 31 de julio de 2012, y que en caso de que la búsqueda arroje resultados positivos solicita copia de cada fallo encontrado.

CONSIDERACIONES

El Derecho de Petición se encuentra consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, cuya finalidad es conceder a los ciudadanos la potestad de incoar peticiones respetuosas ante las distintas entidades y/o autoridades de orden privado o públicas, para que éstas, dentro del término legal y dependiendo el caso, suministren la información que se les requiera por situaciones de interés general y/o particular.

“Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

En virtud del contexto normativo citado en precedencia, el Legislador reguló el derecho fundamental constitucional de petición a través de la Ley 1755 de 2015, sustituyendo con ella la totalidad del Título II de la Ley 1437 de 2011; disponiendo en su Capítulo III el ejercicio del referido derecho ante organizaciones e instituciones que ejerzan algún tipo de autoridad, incluyendo aquellas de carácter privado.

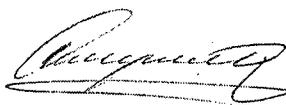
En lo que respecta a la esencia del derecho constitucional y fundamental de petición, la H. Corte Constitucional en Sentencia T-377 del 3 de abril del 2000 definió las reglas que orientan el derecho de petición y estableció las siguientes:

- "a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*
- b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*
- c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*
- d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita (...)"*

Visto lo anterior, es de precisar al peticionario que conforme lo ha reiterado la Corte Constitucional en sentencias T-334/95 y T-298/97, en tratándose de actuaciones netamente procesales, el Derecho de Petición se torna totalmente improcedente, pues en estos eventos el Juez como director del proceso debe resolver las solicitudes con observancia y aplicación de las normas propias de cada juicio conforme lo prevé el artículo 29 Constitución Nacional, más no acatando aquellas relacionadas con actuaciones puramente administrativas.

No obstante, al aterrizar el marco normativo y jurisprudencial al caso particular, y ciñéndonos al punto concreto objeto de la petición, a fin de darle alcance, se le pone de presente al libelista que la información que reposa de los procesos tramitados en este despacho se encuentra únicamente en la base de datos (Radicador Diario) del juzgado, sin embargo teniendo en cuenta que lo solicitado es con fines investigativos y periodísticos, se accede a la misma y se ordena que por secretaria se realice la consulta pertinente y se entregue la información solicitada, respecto a los titulares relacionados en los folios 4 al 7 del archivo 2 del expediente digital, asimismo de existir fallos de tutela remítase vía correo electrónico al peticionario.

Comuníquese por el medio más expedito lo aquí dispuesto al peticionario de conformidad con lo señalado en el artículo 66 y s.s., de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo regulado en la Ley 1755 de 2015.



MYRIAM CELIS PEREZ
Juez